

BOLSA DE MADRID. COTIZACION OFICIAL DEL 25 DE ABRIL DE 1923

Ultimo estabio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada titulo	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fecha	o/o	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		o/o	Fecha	o/o	ACCIONES		Pesetas	o/o	o/o	
24-4-923	71,00	28 Agosto de 1919 Al contado.			24-4-923	584,00	Banco de España.....		500		585,00	
24-4-923	71,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales		71,00	24-4-923	245,50	Compañía Arrind. de Tabacos.		500		247,00	
24-4-923	71,00	» E, de 25.000 » » »		71,05 y 71,00	17-4-923	247,00	Banco Hipotecario de España...		500		260,00	
24-4-923	71,10	» D, de 12.500 » » »		71,10, 05 y 71,00	5-3-923	87,00	Banco de Castilla.....		250			
24-4-923	71,05	» C, de 5.000 » » »		71,15, 20 y 15	23-4-923	195,00	Banco Hispano-Americano.....		500	90	195,00	
24-4-923	71,05	» B, de 2.500 » » »		71,15, 20; 15 y 10	24-4-922	140,50	Banco Español de Crédito.....		250		149,50	
24-4-923	71,05	» A, de 500 » » »		71,10, 20 y 15	24-4-923	366,00	Unión Española de Explosivos.		100		355,00	
24-4-923	71,00	» G, de 100 » » »		71,00	24-4-923	92,50	Socied. Gral. Azu. (Preferentes)		500		93,00	
24-4-923	71,00	» H, de 200 » » »		71,00	24-4-923	41,00	carera España... (Ordinarias..)		500		41,00	
23-4-923	71,00	En series diferentes.....		71,00	13-4-923	169,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			21-4-923	364,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....		475		364	
		Estampillado.			23-4-923	365,00	Idem Norte de España.....		475		365	
		Serie E, de 24.000 pesetas nominales		86,35	24-4-923	237,00	B. Español del Rio de la Plata.		100 pesetas		237	
24-4-923	86,50	» E, de 12.000 » » »		86,50			OBLIGACIONES			Interés anual por 100.		
24-4-923	86,50	» D, de 6.000 » » »		87,00	19-4-923	364,00	Bonos del Banco de España.....		500			
24-4-922	87,05	» C, de 4.000 » » »		87,05	24-4-923	89,40	Cédulas del Banco Hipotecario.		500		59,40	
23-4-923	87,25	» B, de 2.000 » » »		87,10	24-4-923	100,70	Idem Id. Id.....		500	4	100,70	
24-4-923	87,10	» A, de 1.000 » » »		87,10	24-4-923	110,05	Idem Id. Id.....		500	5	110,00	
24-4-923	87,00	» G, de 200 » » »			19-4-923	74,00	Sociedad Gral. Anac. España...		500	6	74,00	
24-4-923	87,00	» H, de 200 » » »			21-4-923	51,36	F. C. M. Z. A. Va. (Serie A.)		500	5		
23-4-923	87,80	En series diferentes.....		87,00	21-2-923	77,86	Idadolid a Ariza..... » B.		500	4 1/2		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			21-4-923	72,00	» C.		500	4		
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales		88,50	20-1-923	63,50	Idem Norte de España..... » serie.		500	3		
24-4-923	89,00	» D, de 12.500 » » »		88,50	26-5-923	58,25	Idem Norte de España..... » serie.		500	3		
24-4-923	89,00	» C, de 5.000 » » »		88,50	18-5-921	58,00	Idem Norte de España..... » serie.		500	3		
24-4-923	89,00	» B, de 2.500 » » »		88,50	18-11-920	52,00	Idem Norte de España..... » serie.		500	3		
24-4-923	89,00	» A, de 500 » » »		89,00	20-1-923	59,50	Idem Norte de España..... » serie.		500	3		
24-4-923	89,00	En series diferentes.....		89,00			Ayuntamiento de Madrid					
		5 POR 100 AMORTIZABLE			24-4-923	80,25	Obligaciones.....		500		80,50	
		Serie E, de 50.000 pesetas nominales		96,45	14-4-923	92,76	Exploicaciones del Interior.....		500			
23-4-923	96,50	» E, de 25.000 » » »		96,45	23-4-923	87,00	Emprestio "Villa Madrid" 1914.		500		87,00	
24-4-923	96,30	» D, de 12.500 » » »		96,50	23-4-923	87,00	Idem Id. Id.....		500			
23-4-923	96,45	» C, de 5.000 » » »		96,50	26-2-922	92,00	Cédulas del Emancip.....		500			
24-4-923	96,15	» B, de 2.500 » » »		96,50			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
24-4-923	96,15	» A, de 500 » » »		96,50			4 por 100 perpetuo al contado.....		751,900			
24-1-923	96,45	En series diferentes.....		96,50			Idem sin corriente.....		500,000			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Idem sin prórpio.....		11,000			
		EMISION DE 1917					4 por 100 amortizable.....		83,500			
		Serie E, de 50.000 pesetas nominales		96,60			5 por 100 amortizable.....		10,000			
11-4-923	96,25	» E, de 25.000 » » »		96,45			Acciones del Banco de España.....		10,000			
19-1-923	96,15	» D, de 12.500 » » »		96,45			Idem del Banco Hipotecario.....		14,500			
21-1-923	96,25	» C, de 5.000 » » »		96,45			Idem de la Arréndaria de Tabacos.		19,000			
24-4-923	96,25	» B, de 2.500 » » »		96,45			Azucarera - Preferentes.....		57,000			
24-4-923	96,25	» A, de 500 » » »		96,45			Idem - Ordinarias.....		62,500			
24-4-923	96,25	En series diferentes.....		96,45			Cédulas del Banco Hipotecario al 3%.		10,000			
24-4-923	96,25			96,45			Idem Id. al 6%.....		17,000			
							CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
							Paris, a la vista, cheque, 550.000 francos a					
							44,60 pesetas por 100 francos. - 200.000 a 44,50					
							776.000 a 44,45.					
							Londres, a la vista, cheque, 3.000 libras a					
							39,32.					
							New York, a la vista, cheque, 2.500 dólares					
							a 8,51.					
							Roma, a la vista, cheque, 10.000 liras a 82,55					
							pesetas por 100 liras.					

Gaceta de Madrid - Núm. 116 - 26 Abril 1923 - Anexo núm. 1 - Página 265

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inscribe, el suministro al Estado de 16.000 sacas con destino al servicio de Correos.

Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 28 de Mayo, en el local de esta Corte en que está instalada la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Pliego de condiciones para la subasta y subsiguiente control de suministro de 16.000 sacas con destino al servicio de Correos.

1.ª Se anuncia a subasta pública el suministro al Estado de 16.000 sacas para el servicio de Correos, ajustándose a las condiciones de este pliego, a las disposiciones de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.ª de Julio de 1911, y en cuanto a ellas no se oponga a las del título segundo, capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898.

2.ª La subasta se anuncia con treinta días de anticipación en el *Boletín Oficial*, *Diario Oficial de Avisos* y *Gaceta de Madrid*, insertando además en la última este pliego de condiciones.

3.ª El precio máximo o tipo para la subasta de las 16.000 sacas de que se trata es el de 240.000 pesetas.

4.ª El pliego general de condiciones y un ejemplar de las sacas similares, hoy en uso, estarán de manifiesto de las nueve a las once, durante los días laborables, hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado 4.ª, Material de Transportes de Correos, de la Dirección general de este Ramo y el de Telégrafos.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

D... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle... núm... piso..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D... (nombre y apellidos) o en el de Gerente o apoderado de la Sociedad... domiciliada, según copia notarial de la escritura de constitución de la misma o de la de poder a su favor otorgado, debidamente inscrita en el Registro Mercantil que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro mediante subasta de 16.000 sacas con destino al servicio de Correos, publicadas en el número ... de

la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... de ... del presente año, y vistos y examinados los modelos de las sacas similares, hoy en uso para dicho servicio, me obligo a suministrar a la Dirección general de Correos y Telégrafos las 16.000 sacas de referencia con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones que acepto y prometo cumplir en todas sus partes por el precio total de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos ...

Las citadas sacas serán de producción española (a cuyo efecto señalo para su confección los talleres de... , domiciliado en ... con materiales procedentes de la industria nacional, suministrados por ... domiciliado en ...) o (para lo cual manifiesto que, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a consignar por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, el establecimiento español que ha de suministrar los materiales y el taller en que se han de confeccionar las sacas.)

Madrid, ... de ... de 1923.

(Firma completa del licitador).

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o intercalados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición 6.ª del presente pliego serán desechadas.

6.ª Hasta el día 26 de Mayo, a las diez y siete horas, podrá presentarse en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte. Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, incluirá el licitador además de ésta, el recibo corriente de la contribución industrial que satisficiera el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos el depósito de 12.000 pesetas, como garantía provisional para responder a su proposición y justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según se determina en la base 3.ª, número 1 del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y en el artículo 43 primer párrafo del Reglamento de 21 de Enero de 1921.

En el reverso del sobre se consignará la indicación: "Proposición para la subasta relativa al suministro de 16.000 sacas con destino al servicio de Correos" y estampará su firma el licitador.

Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro, para que el empleado que le reciba tome nota de aquélla y se la devuelva en el acto.

7.ª El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate, se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, el día ... de de corriente año, a las once de la mañana, ante una Junta que se constituirá con el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, el Jefe de la Sección primera de Correos, el del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo, el Abogado del Estado del Centro direc-

tivo, el Ingeniero industrial de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el ilustrísimo señor Director general o por delegación suya, el Jefe de la Sección primera de Correos, y asistirá al acto para dar fe y extenderá la correspondiente acta el Notario público, que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente, bastará la asistencia del ilustrísimo señor Director general, o por delegación suya, el Jefe de la Sección primera de Correos como Presidente y dos Vocales.

8.ª El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos provenientes, sea la más económica y si resultasen dos o más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar a cuál corresponde adjudicar el remate.

Perá que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia en el acto de la apertura de los pliegos de los autores de las proposiciones o personas con poder bastante para representarlos, modificando su propuesta.

Si los autores o representantes no concurren, se entenderá que renuncian a variar su proposición; si dos o más de éstas fuesen iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de los autores o sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiere concurrido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

9.ª Interin el remate provisional no sea aprobado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como la aprobación real sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, una suma en metálico o valores públicos españoles, equivalente al 40 por 100 del importe por el que se haya adjudicado el remate, entregando en el Negociado de Material de Transportes de Correos del Centro directivo la correspondiente carta de pago, acompañada de la nota justificativa de la adquisición legal de los valores depositados si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para este efecto con arreglo a la cotización media de la Bolsa en el mes anterior, a no ser que fuesen admisibles por todo su valor nominal, y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por temeridad del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la

presentación de los documentos que se precisen, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. Una vez otorgada la escritura, el contratista presentará la primera copia de ella en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro de los plazos legales, la cual, una vez requisitada y en unión de cuatro copias simples, entregará aquéllas y éstas en el Negociado cuarte de Material de Transportes de Correos del Centro directivo, devolviéndose hecho esto, al concesionario el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

11. Serán de cuenta del contratista el pago de todos los derechos notariales por levantamiento del nota de la subasta, el de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma, el del coste de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial*, *Diario Oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, e inserción en ésta del pliego de condiciones, el de los impuestos de derechos reales y timbre y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho de los gastos antes dichos el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y además la póliza de adquisición legal de los valores, si los constituyen fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la *GACETA DE MADRID* en que se haya publicado.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del Trabajo de 10 de Enero de 1922 y del Reglamento para su ejecución de 29 de Diciembre del mismo año, en caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas; pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con el traba-

jo o puedan dictarse referentes a ese particular o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo por último el contratista obligado a establecer, en lo que a la confección de las sacas se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros en términos análogos a los que para Obras públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones posteriores; por consiguiente, las 16.000 sacas que comprende el suministro que se contrata, deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere a la hilatura del algodón y elaboración de los demás elementos que se emplean, como en lo concerniente al tejido de la tela, y a este fin, o bien los proponentes, manifestarán, cada uno en su proposición, el establecimiento o establecimientos españoles en que se han de proveer de los mencionados materiales y él o los en que se harán las sacas, o, en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato e igualmente con posterioridad a este acto, siempre que cambie de proveedores, debiendo concretarse en la escritura la fábrica española en que se construirán las 16.000 sacas mencionadas, en la cual tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección general de Correos y Telégrafos, los de la Comisión protectora de la producción nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como el dueño o encargado de la fábrica y los proveedores, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

13. El contratista o un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal, se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Correos y Telégrafos, si la representación se confiere con posterioridad a la formación de aquélla.

14. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en caso de muerte o quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o Síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

15. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en las sacas o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquiera otro relacionado con el material, aparatos o demás elementos, que se empleen en la confección o forma parte de las 16.000 sacas objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumpli-

miento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

16. El contratista contraerá a riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso, por ningún concepto, pueda reclamarse indemnización, aumento e intereses del precio estipulado.

17. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confiere a la Administración en el presente pliego de condiciones, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones vigentes.

18. Queda el contratista sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuera de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas.

El suministro de las 16.000 sacas habrá de efectuarse en los plazos que a continuación se detallan, presentándose el contratista completamente terminadas en el almacén de Correos de la Dirección general de este Ramo y el de Telégrafos, dispuestas en paquetes atados de diez sacas cada uno.

Las entregas se harán en los plazos siguientes:

El contratista entregará las sacas contratadas en la siguiente proporción y plazos: 5.000 hasta el día 2 inclusive de Julio próximo; 5.000 hasta el día 17 del mismo mes de Julio, y las 6.000 restantes hasta el día 1.º de Agosto del corriente año.

El retraso del contratista en las entregas correspondientes a cada plazo dará lugar a elación por el Estado, a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza o a la imposición de una indemnización de 10.000 pesetas por cada retraso, se refiera éste al total de las sacas que correspondía entregar o a parte de ellas.

Si estas indemnizaciones no se abonasen por el contratista dentro de los ocho días consecutivos siguientes a la fecha en que se le notifique el requerimiento de que efectúe su abono, se deducirán del importe de la fianza constituida en garantía.

Antes de hacer la entrega de cada partida comunicará por escrito al citado Centro directivo, con tres días de anticipación, la hora, dentro de las de oficina, de las fechas señaladas en que se propone verificarlo.

El Ingeniero Industrial de Correos procederá, a presencia del contratista o de su representante si concurre, para lo cual se les invitará previamente, y de una Comisión compuesta de los señores Subdirector general de Correos, Inspector general de Correos, Jefe de la Sección primera de Correos, Jefe del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo y Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayo de resistencia, de conformidad con lo preceptuado en

la condición 22 del presente pliego, extendiéndose la oportuna certificación por duplicado, en la que conste si todas y cada una de las sacas son admisibles, por reunir todos los requisitos determinados en la condición 21 del pliego, concretando en otro caso el millar o millares de sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista para que si todas o parte de las sacas han sido aceptadas, la una como justificante a la cuenta, y proceda, en su caso, al reemplazo de las sacas que hubieron sido rechazadas dentro de los quince días siguientes, sin gasto alguno para el Estado.

Si las sacas que presente el contratista para sustituir a las rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro y este referido al número de sacas aceptadas por el Ingeniero Industrial de Correos.

La mencionada Comisión, con vista de las certificaciones que le entregue el citado Ingeniero Industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, a nombre del Estado, de las sacas comprendidas en el suministro declaradas admisibles, de cuya acta suscribirá una copia literal el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Subdirector general de Correos, entregando dicho documento al contratista para que éste lo acompañe como justificante a la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las 16.000 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y por último, el pago del papel sellado para certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero Industrial de Correos.

El contratista retirará inmediatamente del Almacén de Correos las sacas rechazadas, en la inteligencia de que, transcurrido un mes sin verificarlo, se considerarán como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista a toda indemnización.

20. Pago de la cuenta.—El importe del suministro de las 16.000 sacas, y en caso de incumplimiento parcial, el importe del número de sacas admitidas se satisfará al contratista con cargo a la sección 6.ª, capítulo XXIV, artículo 1.º, concepto 8.º del Presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los justificantes, siguientes:

Primero. Certificación expedida por el Ingeniero Industrial de Correos declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de dicho Ramo.

Segundo. Certificación suscrita por el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Subdirector general de Correos, del acta levantada por la Comisión encargada de recibir en nombre del Estado el expresado material.

Tercero. Carta o cartas de pago re-

lativas a las indemnizaciones expresadas en la cláusula 19; y

Cuarto. Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público por el dueño o representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional, y que el contratista ha satisfecho su importe a los proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda a cubierto de toda reclamación de tercero, relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún caso, ni por ningún concepto, se permitirá subdividir en dos o más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del importe del 1 por 100 sobre pagos al Estado, el 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

21. El total de las 16.000 sacas objeto del suministro reunirá los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrá un metro y diez centímetros de longitud por sesenta y cinco centímetros de ancho. Serán abiertas por un extremo y sin costura alguna en sus costados y fondo, o sea tejidas en una sola pieza.

En el mencionado fondo y de la misma tela de la saca llevará el tejido doblado sobre sí mismo hacia arriba por el exterior de la saca, a manera de refuerzo, en una longitud de veinticinco centímetros, fijándose el borde de este refuerzo a la saca con doble costura hecha con hilo de cáñamo, estando una costura a un centímetro de la otra y la primera a medio centímetro del borde del refuerzo, llevando éste un dobladillo de dos centímetros cogido por las dos costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos un centímetro y medio, y el tejido se coserá recubriendo una cuerda de cáñamo de diez milímetros de diámetro, con cáñamo, doblado, tanto en esta costura como en las del refuerzo, haber por lo menos tres puntadas por centímetro y siendo el cáñamo de un cabo. Junto a la boca, y separadas entre sí por distancias iguales, llevará tres anillas de 55 por 40 milímetros, redondas, con la base plana de 40 milímetros, de alambre de hierro galvanizado, de cinco milímetros de diámetro, y sujetas a la saca con una tira del mismo tejido curva forma, dimensiones y sistema de cosido podrán apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto para la subasta.

La saca será de algodón puro, en color crudo natural, tejida a punto de tafetán con once por siete hilos por centímetro cuadrado, siendo los hilos de cuatro cabos en la urdimbre y de cinco en la trama.

La saca tendrá un peso mínimo de 1.150 gramos y no excederá de 1.250 gramos.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima a la rotura por tracción de 125 kilogramos en sentido de la urdimbre, y de 135 kilogramos en el de la trama, tomándose para el ensayo una tira de cinco centímetros de ancho en ambos casos.

Las sacas llevarán dos franjas longitudinales en cada una de sus caras, formadas por la urdimbre, con hilo tejido en colores indelebles e inalterables bajo la acción del agua, la luz o el calor de los colores nacionales, de seis centímetros de ancho cada una, y a su vez, constituidas por dos listas rojas de 15 milímetros a los lados y una central amarilla de 30 milímetros. Las franjas distarán entre sí 30 centímetros entre sus bordes interiores en cada cara de la saca.

Además llevarán en una de sus caras un rótulo que diga en tres líneas: "Correos de España", formando arco la primera, y en sentido horizontal la tercera palabra, quedando en el centro la segunda dispuesta horizontalmente, siendo los espacios como en la saca modelo. Llevarán también el número "1923" como indicador del año, colocado paralelamente debajo del indicado rótulo, a una distancia de seis centímetros. El tamaño de las letras, así como el de los números, será de cinco centímetros.

En la otra cara llevará un rótulo que diga en dos líneas horizontales: "Servicio internacional", formado por letras cuyo tamaño será de ocho centímetros, quedando un espacio entre las dos palabras, situadas en distinta línea, de diez centímetros. Debajo de este rótulo, a una distancia de diez centímetros y paralelamente situado, llevará otro, compuesto de la letra "N", seguida de un guión y el número correspondiente a la serie del 1 al 16.306 inclusive, siendo el tamaño de esta letra como el de los números de ocho centímetros.

Toda la rotulación se bordará a máquina, con sedalina inalterable y de primera calidad, en color azul el rótulo "Servicio internacional" y la serie y número, y en rojo "Correos de España" y la fecha, dejando entre las letras o números espacios de un centímetro y medio.

22. Para hacer el reconocimiento de las 16.000 sacas mencionadas se elegirán por la Dirección general de Correos y Telégrafos tres de cada millar, las cuales se ensayarán a la rotura en la forma dicha.

Si alguna de las tres no alcanzase el mínimo de resistencia señalado, dicho Centro directivo rechazará el millar entero, como igualmente rechazará el millar entero si el tejido no cumple las condiciones de elaboración exigidas.

De cada mil sacas se separarán ciento, que se pesarán, hallándose el peso medio que deberá ser el indicado, rechazándose el millar que no cumpla este requisito.

Las sacas rechazadas serán marcadas por ambas caras con un sello que dirá: "Rechazada".

Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.—Aprobado.—Madrid, 19 de Abril de 1923.—Almodóvar. S—817

CASILDO INSULAR DE TENERIFE

De conformidad con lo acordado por la Dirección general de Administración, se señala el día 26 de Mayo próximo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construc-

ción de una Avenida marítima, enlace del ferrocarril insular con el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad en el edificio que ocupa el excelentísimo Cabildo, calle de Alfonso XIII, número 51, ante el señor Presidente del mismo o del Consejero en quien delegue, y con asistencia además del Consejero D. Amibal Hernández Mora, designado por el excelentísimo Cabildo y del Notario que autorizará el acto.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción citada, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de la propia subasta y aprobando el pliego de condiciones generales de la misma, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al 18 de Octubre último.

Pliego de condiciones particulares, económicas y facultativas que además de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta para llevar a efecto la construcción de la Avenida marítima, enlace del ferrocarril insular con el puerto de Santa Cruz de Tenerife, aprobado por el excelentísimo Cabildo en 26 de Julio de 1922 y por la Comisión permanente en 16 de Octubre del mismo año.

1.° Serán objeto de la subasta las obras necesarias para dejar completamente ultimadas las siguientes obras que forman parte del proyecto general de Avenida marítima de esta capital, de que son autores el Ingeniero D. Carlos Rossi y los Ayudantes Sres. D. Luis Díaz de Losada y D. Belisardo Guimera, aprobado por Real orden de 26 de Mayo del corriente año.

2.° La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será la de 1.587.786,78 pesetas a la baja, distribuidas en la siguiente forma:

	Pesetas.
a) Obras de relleno:	
Escollera y pedraplén....	387.689,84
1. Muro de sostenimiento de lo y de defensa.....	767.039,78
b) Obras de fábrica:	
2. Puente sobre el Barranco de Santos.....	200.353,41
c) Conservación.....	2.000,00
TOTAL.....	1.357.082,73
d) Imprevistos. 3 por 100 sobre 1.357.082,73 pesetas.....	40.712,48
e) Dirección y Administración. 5 por 100 sobre la misma cantidad.....	67.854,13
f) Beneficio industrial. 9 por 100 sobre igual cantidad.....	122.137,44
TOTAL.....	1.587.786,78

3.° La subasta se celebrará con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Orgánico de los Cabildos insulares de 12 de Octubre de 1912.

4.° Las proposiciones para ser admitidas, deberán extenderse en papel lino de la clase undécima y ajustarse al modelo que va unido a este pliego, consignándose en cada una de ellas en letra una cantidad que no ha de exceder de la total que se designa como tipo de subasta en el artículo 2.° El licitador, sin embargo, podrá fijar cifras distintas a las consignadas en este pliego para la ejecución de cada unidad de obra de las comprendidas en el particular a) y en los números 1 y 2 del particular b) del artículo 2.°, siempre que la suma total porque se haga la oferta no exceda de 1.587.786,78 pesetas que en dicho artículo se figura.

5.° Las proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que se haya de celebrarse el remate, en la Secretaría del excelentísimo Cabildo insular, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, desde las diez a las trece horas, todos los días, con exclusión de los festivos.

6.° A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredita haber constituido el licitador el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, cuyo depósito, así como la fianza definitiva, deberán efectuarse en la Caja general de Depósitos, por los que acudir a la subasta en Madrid, y en la Sucursal de dicha Caja en esta capital o en la Caja de la Corporación insular, por los que lo verifiquen en esta ciudad.

7.° La fianza provisional que han de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, será la de pesetas 79.889,33, suma que corresponde al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, y la definitiva que habrá de prestar el adjudicatario será el 10 por 100 sobre la cantidad porque se le adjudique el servicio.

8.° La fianza se admitirá únicamente en metálico, valores del Estado, del Cabildo o en créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de esta Excmo. Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos y sean dichos acreedores los que han de constituir la fianza.

9.° Cada pliego deberá entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de la Avenida Marítima, enlace del ferrocarril insular con el puerto de Santa Cruz de Tenerife".

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, ex-

tendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repelida Instrucción.

10. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

11. La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, en el local de actos del Excmo. Cabildo, calle de Alfonso XIII, número 51, ante el señor Presidente del mismo o del Consejero en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que la Superioridad designe.

12. En igualdad de condiciones se adjudicará el remate al licitador que acompañe a su proposición documento en forma, en el que conste haber convenido la construcción de los depósitos de aceite crudo que se proyecta construir en el solar número 3 de la Avenida, con la Empresa concesionaria de dichos depósitos o la entidad o persona a cuyo nombre se tramita la concesión, aunque ésta no se haya aun otorgado.

13. Si teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente.

14. Durante los diez primeros días de cada mes, se examinarán y medirán por los técnicos del excelentísimo Cabildo las obras ejecutadas en el mes anterior, y se librará una certificación y relación valorada, en la que se aplicará al trabajo realizado el precio unitario consignado en el presupuesto de proyecto, añadiendo a la cantidad resultante la parte proporcional que corresponda en concepto de gastos de conservación, imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial, y aumentando o rebajando en la proporción que correspondan las altas o bajas que haya hecho el adjudicatario sobre los tipos parciales que se señalan en el artículo 2.°, como base para la subasta.

15. El importe de cada certificado de obra se abonará al contratista durante los restantes días del mes.

16. El contrato se hace a riesgo y ventura para el contratista. Sólo en el caso de que por temporales extraordinarios de mar, que notoriamente deban concepiarse como constitutivos de fuerza mayor, resultara destruida una porción de obra aun no certificada, el Excmo. Cabildo y el contratista se pondrán de acuerdo para su valoración. El Excmo. Cabildo no abonará en ningún caso por tal concepto más de 100.000 pesetas desde el comienzo hasta la recepción definitiva de la obra, cualquiera que sea la importancia de los daños de esa clase, originados en dicho período.

17. Las obras deberán comenzar los sesenta días de adjudicarse definitivamente el remate y deberán mediar

completamente terminadas en un plazo máximo de dos años.

18. Si el contratista no cumpliera la condición anterior, incurrirá en la multa de 100 pesetas por cada uno de los días en que consista la demora; el Excmo. Cabildo podrá en tal caso efectuar las obras indispensables por cuenta del contratista y con cargo a la contrata; y si durante la demora se produce la contingencia prevista en la cláusula 16, el contratista queda obligado a reponer la obra destruida, sin derecho a indemnización alguna.

19. Sólo en el caso de que durante la ejecución de la obra surgieran huecos del personal de trabajo, o que por temporales de mar notoriamente constitutivos de fuerza mayor, se produjera desperfectos de consideración, los plazos estipulados en el artículo 17 se entenderán prorrogados por el tiempo que dure la huelga, o por el tiempo que forzosamente haya de invertirse en reparar los aludidos desperfectos.

20. Tanto las multas como las sumas que el Excmo. Cabildo invierta por cuenta de la contrata, en los casos previstos en el artículo 18, se harán efectivas en la fianza, y en su caso, en los bienes del contratista, con arreglo al artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

21. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y su formalización. Igualmente será de su cuenta el pago de la contribución industrial, impuestos de pagas al Estado y todas las contribuciones y arbitrios creados o que puedan crearse mientras dure la contrata sobre esta clase de operaciones.

22. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Cabildo podrá adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, llegando a rescindir la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que aconsejasen esta resolución.

23. El Excmo. Cabildo recabará de la Junta de Obras del puerto de esta capital, que el contratista pueda disponer, para la saca de materiales, de la cantera llamada de la "Jurada", y que pueda utilizar los medios auxiliares de que dispone dicha Junta, en cuanto su uso sea compatible con la ejecución de las obras del puerto.

24. El Excmo. Cabildo destina expresamente para el pago de las obras de que se trata, el ingreso que produzca la emisión de un empréstito de un millón quinientas mil pesetas, cuya subasta se efectuó en 20 de Enero del corriente año, sin que por ningún caso y bajo la personal responsabilidad del Presidente Ordenador de pagos, Contador y Depositario, pueda dar a los fondos procedentes de dicha operación de crédito, inversión distinta a la que se deja expresada.

25. Los gastos que ocasiona la inspección, valoración y recepción de las

obras por los técnicos y funcionarios que designe la Corporación Insular, serán de la exclusiva cuenta de ésta.

26. Si por circunstancias ajenas a la voluntad del Cabildo hubiera que suspender las obras, el adjudicatario no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase, pero el plazo que dure la suspensión se aumentará al señalado para la total terminación del proyecto.

27. Las cuestiones que se susciten entre el Excmo. Cabildo y el contratista con motivo de este contrato, se someterán a los Tribunales del domicilio de esta Corporación, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. El contratista dará cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, en lo que respecta al contrato de trabajo.

29. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores acreditar el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tengan, conforme dispone el artículo 13 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921.

30. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 35, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

31. Una vez terminado cada uno de los tramos en que se divide el proyecto, tendrá lugar su recepción provisional y al efecto se practicará de ello un detenido reconocimiento por los Ingenieros y Técnicos que designe el Excmo. Cabildo, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación a correr el plazo de garantía para determinar si las obras se hallan en condiciones de ser recibidas.

32. El plazo de garantía de las obras será de nueva bases, contados desde el día en que se aprueba el acta de la recepción provisional de las mismas, quedando durante dicho plazo la conservación de éstas y arreglo de los desperfectos que procurren de arreglos de asientos, de terraplen y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que se haya aprobado por el Excmo. Cabildo la correspondiente acta de recepción definitiva.

33. La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía, con las mismas formalidades a las que se efectuó la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto a las obras recibidas, así que por el Excmo. Cabildo fuese aprobada el acta correspondiente.

34. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para obras ú-

blicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

35. Queda obligado el contratista a hacer en general cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

Condiciones facultativas que deberán regir en la ejecución de las obras del proyecto de Avenida marítima; enlace del ferrocarril insular con el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

36. El proyecto a que se refiere el presente pliego de condiciones, tiene por objeto la construcción de una Avenida marítima en alineación recta de 800 metros de longitud y 25 metros de anchura, enlazando el muelle del puerto con el barrio de Los Llanos, ocupando zona marítimo-terrestre y ganando terrenos al mar destinados a construcciones.

37. La Avenida que se proyecta se defenderá por el lado del mar con un muro cuya infraestructura comprende desde la cota negativa correspondiente a la alineación paralela a la arista exterior del muro, tal como se halla representado en los planos, hasta la cota 50 centímetros sobre la bajamar viva, que se ha tomado como plano de comparación de alturas, y la superestructura desde esta cota hasta la arista superior del parapeto.

La infraestructura comprende el enrase del fondo con sacos de hormigón hasta la cota menos cuatro metros cuando el perfil permita la colocación, de dos hiladas de bloques, o hasta la cota menos 1,75 metros cuando sólo se permita la colocación de una hilada, pudiendo en caso necesario enrasarse a la cota menos 1,50 metros para la colocación de una hilada de bloques alternando su posición. En aquellos perfiles en los que no sea posible por falta de altura colocar bloques al enrase con sacos de hormigón, se llevará a la cota 50 centímetros.

La infraestructura está completada, una vez hecho el enrase, por hiladas de bloques de hormigón fabricados en taller, cuyas dimensiones son de tres metros cuarenta centímetros, dos metros veinticinco centímetros y dos metros. Los bloques quedarán colocados de manera que su paramento exterior avance cuarenta y cinco centímetros sobre la línea que se fija como arista exterior de la Avenida y que es la que en el plano general se ha representado.

La superestructura está constituida por un muro de mampostería hidráulica, cuya arista inferior queda retirada cuarenta centímetros de la arista exterior de los bloques y su paramento exterior se alzará con un talud de 1 por 100. Su coronación de un metro de anchura a la cota 5,20 metros y en la inferior con rebaltes de 40 centímetros en escalones de un metro de altura, quedando el rebalte inferior de 70 centímetros de alto. La mampostería hidráulica se sustituirá por la ordinaria

con cal común a partir de la cota 3,20 metros, en cuya zona se procederá a un rejuntado profundo con mortero de cemento.

El perfil del muro lleva en su paramento exterior un hormigón de hormigón moldado en taller y colocado en obra como sillares artificiales, en la forma que detallan los planos.

33. Comprende este proyecto el relleno de la Avenida desde el muro de defensa, para dotar la vía con su anchura de 25 metros en disposición de proceder a su pavimentación.

En toda la longitud en la que el muro de defensa lleva en su infraestructura hiladas de bloques, es preciso proceder al relleno con escollera paralelamente a la colocación de bloques y muro sobre éstos, siguiendo la cota 3,70 metros, con objeto de preparar la superficie necesaria para el avance de la grúa tibia. Este relleno se hará con escollera, que no clasificamos en categorías, porque dado su destino, es innecesario, pero que desde luego será escollera limpia y sana, dejando la que no reúna estas condiciones para el relleno de la zona posterior.

La escollera que por su calidad no merezca esta nomenclatura y en general todos los productos de desmonte, clasificados como pedraplomos y terraplomos, rellenarán el resto de la Avenida, aplicándose los unos a los otros, según indique la Dirección de la obra.

39. Los veinticinco metros de anchura total de la vía, se repartirá en la siguiente forma: seis metros cincuenta centímetros para la acera exterior, con pendiente hacia el mar de 1 por 100; quince metros al tránsito rodado con las dos vías de tranvía en la parte central, dejando una entrecía de dos metros. Y cuatro metros cincuenta centímetros para la acera interior al pie de los edificios.

40. A lo largo de toda la Avenida, sobre el muro de sostenimiento y defensa, irá el parapeto o barandilla de hormigón moldado sobre el mismo lugar de emplazamiento y situado de modo que su cara exterior coincida con la arista exterior del muro.

La altura total de la barandilla es de un metro y su ancho o espesor de cuarenta centímetros con pilas tras de refuerzo cada 8,10 metros, cuyo espesor es de 50 centímetros.

41. Frente al barranco Santos y con la oblicuidad que señalan los planos se construirá con arreglo a éstos el puente de tres tramos de 10 metros de luz y con la anchura y disposición general idéntica a la de la Avenida.

Los estribos y pilas serán de sillaría recta o apuntillada en la parte que afecta a la entrada y salida del puente y el resto de hormigón moldado y mampostería hidráulica.

Las vigas y tableros, tanto de la parte destinada al tránsito rodado como la de aceras, son de hormigón armado en la forma que indican los planos.

Coincidiendo con la alineación general del parapeto de la Avenida, se construirá la barandilla del puente, según se detalla en las hojas correspondientes.

Condiciones a que deberán satisfacer los materiales y su modo de obra.

42. *Escolleras.*—Los bloques que constituyen la escollera de piedra natural han de ser de roca basáltica, limpia de tierra y partes descompuestas, con una densidad no inferior a 2,800 kilogramos por metro cúbico.

No se admitirán bloques muy pesados más de 40 kilogramos.

43. *Pedraplomos y terraplomos.*—Se admitirán en éstos todo el desecho de canchales y bloques de escollera que no hayan reunido las condiciones del artículo precedente, rechazándose todos los escombros que la Dirección de la obra no juzgue conveniente por su descomposición o mala calidad.

44. *Obras de fábrica. Piedra para sillaría.*—La piedra para sillaría será basáltica, de la conocida en el país con el nombre de piedra melinera, que presenta pequeños y numerosos poros; su peso específico no será inferior a 2,80 metros y carecerá de quebrantos, pelos, agrietados cuyo diámetro sea superior a un milímetro, y de todo otro defecto que perjudique su buen aspecto o resistencia, no siendo ésta a la compresión inferior a 1,900 kilogramos por centímetro cuadrado.

Toda la sillaría que se emplee en esta obra se labrará a escoda por sus caras de paramento y a pico fino los techos, sobretechos y las caras de junta, en una extensión mínima de 20 centímetros a partir de los paramentos vistos.

Los sillares tendrán la forma y dimensiones que indican los planos o que, en su defecto, ordene la Dirección de la obra.

Ninguna pieza de sillaría tendrá una dimensión inferior a 50 centímetros, excepción hecha de aquellas en que así lo requiera el despiece, conforme a las indicaciones de los planos y a las prevenciones de la Dirección de la obra.

45. *Piedra para mampostería.*—La piedra para mampostería será el basalto ampolloso requerido para la sillaría, o el compacto, de densidad algo superior a la del primero.

Los mampuestos deberán ser de forma angulosa y tendrán como dimensión mínima 25 centímetros.

No requieren otra preparación que la necesaria para su más conveniente colocación en obra. Se procurará, sin embargo, que las caras de paramento se adapten lo mejor posible a la forma de su superficie, bien eligiendo el mampuesto o bien regularizándola convenientemente con el martillo.

46. *Piedra para hormigones.*—La piedra para hormigones será de calidad análoga a la destinada a mampostería y escolleras, debiendo estar completamente limpia de sustancias férricas. Se machacará hasta reducirla a un tamaño que oscile entre tres y seis centímetros.

El canto rodado recogido de las playas, siempre que sus dimensiones sean las señaladas para la piedra partida se admitirá para la confección de los hormigones de cemento, proscribiéndose para todos los demás.

47. *Cal común.*—La cal procederá directamente del horno que utilice el contratista, debiendo ser la calidad de las condiciones que reúnan las que se explotan en las canchales de Fuerteventura. Se calculará a medida que se exijan las necesidades de la obra y se conservará en locales muy secos y sin ventilación, no empleándose la que lleve más de tres meses de fabricación.

Se apagará la cal por aspersión, con agua potable, empleando ésta en una cantidad suficiente para que la operación se efectúe por completo, quedando aquella reducida a polvo. Hecha con ésta una pasta, deberá crecer su agilidad al tacto.

Al apagarse la cal se apartarán cuidadosamente los huesos de calera, y se desechará toda aquella que contenga arena, tierra o cualquier otra sustancia extraña.

48. *Cemento.*—El cemento será portland artificial, y para su recepción y aceptación rozará las condiciones determinadas por la Real orden de 27 de Mayo de 1919.

49. *Arena.*—La arena será silicea o basáltica; deberá estar perfectamente limpia de tierras y sus granos han de pasar por un tamiz de cobre de agujeros circulares de 5 milímetros de diámetro y ser retenidos por otro tamiz de la misma clase con agujeros de medio milímetro.

50. Los aceros empleados en fábrica armada será de calidad de primer orden, con un coeficiente de ruptura mínima de 40 kilogramos por milímetro cuadrado y un alargamiento mínimo de 20 por 100.

Serán rechazados los aceros que no cumplan con estas condiciones y los que se desgarran o acristan al curvarlos, plegarlos, roblarlos o perforarlos en las pruebas usuales de estos materiales.

51. *Morteros.*—Los morteros que podrán emplearse en estas obras serán de cinco clases: Mortero de cal común y Mortero de cemento números uno, dos, tres y cuatro.

El mortero de cal común se compondrá de un volumen de cal en pasta poridos de arena.

El mortero de cemento número uno se compondrá de 350 kilogramos de cemento para 380 decímetros cúbicos de arena.

El mortero de cemento número dos se compondrá de 645 kilogramos de cemento para 360 decímetros cúbicos de arena.

El mortero de cemento número tres se compondrá de 700 kilogramos de cemento para 350 decímetros cúbicos de arena.

El mortero de cemento número cuatro se compondrá de 825 kilogramos de cemento para 340 decímetros cúbicos de arena.

Las mezclas de cal común se harán con agua potable, y las de cemento con agua del mar.

Todos los morteros se fabricarán sobre una superficie plana y dura no empleándose más agua que la estrictamente necesaria para formar la pasta, de manera que vaya resultando una liza perfecta entre los componentes, sin que la mezcla tenga pelonillas ni sustancias extrañas, y debiendo

quirir una consistencia tal que pueda colmarse la pala sin que se viera el mortero.

La fabricación en general de los morteros deberá hacerse siempre a la sombra, a brazo o por medio de los aparatos que el contratista quiera adoptar, siempre que sean aceptados por la Dirección de la obra.

52. *Hormigones.*—Correspondiendo a las cinco clases de mortero especificadas en el artículo anterior, se proponen cinco clases de hormigones dosificados en la proporción de 570 decímetros cúbicos del mortero correspondiente por 830 decímetros cúbicos de piedra machacada.

Únicamente sufre alteración esta regla en la confección del hormigón hidráulico con mortero de cemento número tres, destinado a fábricas armadas, en la cual la proporción de mortero citada se mezclará a 800 decímetros cúbicos de gravilla.

Se fabricará el hormigón a brazo, o por medio de los aparatos destinados al efecto que el contratista quiera adoptar y sean aceptados por la Dirección de la obra.

Para fabricar el hormigón destinado a ser empleado en sacos, se confeccionará primeramente el mortero, que ha de reunir las condiciones fijadas en el párrafo correspondiente de este pliego, añadiendo luego la piedra. Su manipulación se hará mezclando en seco los componentes, añadiendo después a la mezcla el agua absolutamente precisa para homogeneizar ligeramente y revolviendo después la masa hasta que el grado de humedad sea el mismo en todas sus partes.

Cualquiera que sea el sistema de fabricación que se adopte, la mezcla ha de ser perfecta, de manera que en cualquier volumen de hormigón que se tome después de hecho resulte el mortero y la piedra distribuidos en las proporciones prescritas.

Solo se fabricará cualquiera que sea la clase de hormigón, en la cantidad que permita ser empleada inmediatamente después de su confección.

53. *Casos en que los materiales no satisfagan a lo prevenido en este pliego de condiciones.*—Cuando los materiales no satisfagan por completo a lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá a lo que sobre este punto le ordene por escrito la Dirección de la obra, para el cumplimiento de lo preceptado en los respectivos artículos del presente pliego.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

54. El contratista queda en libertad de transportar por mar o por tierra la escollera de las distintas clases que se proyectan, siempre que la coloque en obra, en la forma y con la disposición establecida en los perfiles transversales correspondientes.

55. *Obras de fábrica.—Replanteo.*—La Dirección de la obra hará el replanteo general de las obras y cuando parciales exija la ejecución de las mismas, presenciando estas operaciones el contratista o su representante. Las líneas replantadas se referirán a puntos invariables y próximos, para que en todo tiempo y ocasión pueda ser fácilmente comprobada o rectificada la posición que le correspondía, y de todo

ello se levantará el acta correspondiente.

56. *Ejecución de la fábrica de sillares.*—Los sillares se sentarán sobre una capa de mortero de cemento suficiente para que no quede en el lecho vacío alguno, no admitiéndose ripiado definitivo. Se golpearán a mazo de madera hasta que los lechos queden reducidos a dos milímetros de espesor y las juntas a tres milímetros, a lo sumo. Los sillares, antes de su asiento, se rociarán con la escoba y deberán quedar en contacto perfecto en toda la extensión de sus lechos. Las juntas se rellenarán también con la misma clase de mortero por medio de la faja de dientes, hasta que aquéllas queden perfectamente macizas.

Antes de que haya fraguado el mortero deberán lavarse perfectamente los paramentos de los sillares, con el objeto de que no queden manchados.

57. *Ejecución de las fábricas de mampostería.*—En la ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria se cuidará de que los mampuestos para los paramentos sean los que tengan mejores caras y se aproximen más a formas regulares, arreglándose en caso necesario con el martillo, a fin de reducir la cantidad de ripio que haya de emplearse. Los mampuestos se sentarán por su cara anayaor a baño delante de mortero, matando las juntas y según los lechos de cantera, debiendo refluir el mortero por todas partes al golpear el mampuesto con un mazo de mano. Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del macizo, empleando para ello tizones y llaves. Todas las juntas deberán quedar rellenas de mortero o ripio, sin más huecos que los mecánicos que prescribe la Dirección de la obra. Terminada la fábrica, se revocará con mortero el ripio de los paramentos.

Los mampuestos se mojarán antes de su empleo y lo mismo se hará por las mañanas, antes de empezar los trabajos, con los macizos ejecutados, especialmente si la fábrica se ejecuta en tiempo de calor.

58. *Ejecución de los bloques artificiales de hormigón y su empleo en obra.*—Los bloques artificiales se fabricarán relleno de moldes de madera con la clase de hormigón que corresponda.

Los moldes de madera se construirán con la resistencia necesaria para que los bloques resulten de la forma y con las dimensiones exactas que les corresponden, según los planos, y además, con las caras perfectamente planas; si así no fuere, el contratista queda obligado a la rebabrá de los que aparezcan deformados. En los moldes se establecerán los tabiques necesarios para que en el bloque resulten las ranuras corales que requieran los aparatos de suspensión.

El hormigón, fabricado según se detalla en el artículo correspondiente de este pliego, se extenderá en los moldes por capas de 30 centímetros de espesor, comprimiéndolas con pisón de hierro de 20 kilogramos de peso y cuidando de que la extensión de cada capa se verifique antes de que haya fraguado el

mortero de la anterior. Cuando el hormigón haya adquirido la consistencia necesaria a juicio de la Dirección de la obra, se desmontarán los moldes para que los bloques queden desnudos.

Una vez el bloque descubierto, se estampará en una de las caras el número de orden de fabricación, llevando éste a un registro abierto al efecto, en el cual se consignará además la fecha de su ejecución.

Transcurrido el tiempo necesario para que los bloques se hayan endurecido suficientemente, que no será menor de seis meses, se procederá a suspenderlos y transportarlos al sitio que deben ocupar en la obra.

Los aparatos destinados a la suspensión y transportes de bloques serán de libre elección del contratista, pero necesitan la aprobación previa de la Dirección de la obra.

La colocación en obra de los bloques se hará por buzos, con ayuda de la grúa "Titán", que la Junta de Obras facilitará al contratista si se obtiene este beneficio.

Los bloques se colocarán en obra en hiladas horizontales, según correspondan, con arreglo al despiece que marcan los planos, debiendo quedar en contacto en toda la extensión de sus caras de asiento, a cuyo fin se dispondrá horizontalmente los lechos de asiento de cada hilada, sin que para obtener este resultado se admita ninguna clase de cuñas o ripios entre los bloques.

59. *Ejecución de la fábrica de hormigón en sacos y su empleo en obra.*—Esta fábrica se ejecutará vertiendo en sacos de las dimensiones que marque la Dirección de la obra el hormigón de la clase que correspondan, confeccionado según las reglas consignadas en este pliego, y colocando luego los sacos en obra por buzos, antes de que el mortero haya fraguado, a fin de que se suelden entre sí los contiguos.

Los sacos que se destinan a contener el hormigón serán de tejido resistente y dejarán de llenarse en un quinto de su capacidad, con el fin de facilitar su adaptación al terreno o a los sacos ya colocados.

Al efectuar la sumatoria de los sacos se elegirán día y horas en que el mar esté bonacible, tomando siempre la venia de la Dirección de la obra para que todas las operaciones las vigile el personal inspector.

Cuando esta fábrica haya de quedar visible constituyendo paramentos, se hará que los sacos sobresalgan de la superficie de aquéllos lo suficiente para que, una vez fraguado el hormigón, puedan formarse dichos paramentos replicando los salientes que los sacos presentan sobre las indicadas superficies de paramentos.

60. *Redundido y revoque de juntas.*—El redundido y revoque de juntas se hará con mortero hidráulico, y el recorrido de las fábricas se hará después de terminadas las obras.

61. *Medios auxiliares de la construcción.*—La Junta de Obras del Puerto facilitará o alquilará, si así lo cree conveniente, al contratista la

grúa Titán para la colocación de bloques, y una grúa ordinaria para la colocación de sacos de hormigón. Dichos medios auxiliares se entregarán bajo acta, al comenzar las obras, siendo de cuenta de la contrata todos los gastos que ocasione la conservación y las reparaciones que se precisen durante el curso de ejecución de las obras. A la terminación de éstas serán devueltas a la Junta de Obras en buen estado de uso y funcionamiento, lo que será previamente comprobado por el Ingeniero Director mediante reconocimiento, cuyo resultado deberá consignarse en el acta de entrega del referido material.

El contratista queda obligado a tener un libro sellado por la Dirección facultativa de esta Junta, en el que se consignará el personal afecto a la misma, cuantas fallas observe en la conservación de dichos medios auxiliares, las ordenes que dé para su mejora y para disponer las reparaciones que se consideren necesarias y la fecha en que se cumplen por la contrata.

Los restantes medios auxiliares serán adquiridos libremente por el contratista, puesto que sus precios van incluidos en las unidades de obra de este proyecto; pero con la condición de que su empleo sea autorizado por la Dirección de las obras, a fin de que sirvan de garantía a la buena ejecución de las mismas y a la seguridad de los operarios.

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

62. *Modo de abonar las excavaciones debajo del agua.*—Las excavaciones practicadas debajo del agua se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número 1 del capítulo segundo del presupuesto, cualquiera que sea la clase de terreno en que se practique, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para efectuar dichas excavaciones.

63. *Modo de abonar las escolleras.* Las escolleras se abonarán por toneladas métricas, para lo cual el contratista establecerá una báscula en el sitio conveniente, pesándose con ella todos los vagones cargados. Se numerarán y pesarán dichos vagones vacíos y se anotará en cada uno su peso en caracteres bien visibles, lo que habrá que deducir por razón de tara. Por cada vagón se extenderá una hoja de carga expresando el peso de la escollera que contiene. En la formación de dichas hojas tiene derecho a intervenir el contratista, y el contenido de las mismas se pasará a los libros registros todos los días al terminar el trabajo por los empleados de la Administración y por el contratista, autorizándolos con sus firmas. Después de este acto no se admitirá reclamación alguna de dicho contratista sobre la exactitud de los pesos y anotaciones respectivas.

Las barcas que el contratista empleó para el transporte de escollera también se numerarán y aferrarán estableciendo escollas graduadas en la popa y en la proa, indicadoras del peso que contengan. La Dirección de

la obra y el contratista podrán comprobar cuantas veces lo crean conveniente la graduación de la báscula, el peso de los vagones y los atores de los barcos, consiguiéndose estos datos según el resultado de las comprobaciones.

Cada vagón que llegue al embarcadero será cargado solamente con una de las clases en que se ha dividido la escollera. Los barcos se cargarán asimismo con una sola clase de escollera, y al patrón se le entregará por el encargado del peso de la báscula una hoja de carga, firmada por el resúmen de los pesos de los vagones que hayan contribuido a cargar la embarcación. En dicha hoja se expresarán además los puntos de las escollas a que ha correspondido la línea de flotación de la barca vacía y cargada. Este documento será entregado por el patrón al funcionario encargado de vigilar el lanzamiento de la escollera, que sólo podrá tener efecto cuando aquél lo ordene, después de cerciorarse de la conformidad del contenido de la barca con la hoja de carga, cuyo contenido pasará al libro registro correspondiente, del propio modo y con las mismas formalidades que se ha prescrito para la carga de los vagones, a fin de que surta iguales efectos. El resultado que arrojen los datos consignados en los referidos libros registros de escollera se llevará íntegramente a la certificación mensual de la obra ejecutada y en su día a la liquidación de la misma.

64. *Definiciones de las unidades de obra de fábrica.*—Se entiende por metro cúbico o cuadrado de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a estas condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número 1, se refieren al metro cúbico o cuadrado definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

65. *Modo de abonar los bloques artificiales.*—Los bloques artificiales de todas clases, cualquiera que sea su colocación en obra, se abonarán por metro cúbico, contando el número de los que se construyan y comprobando el volumen que a cada uno corresponde. El contratista percibirá tres cuartas partes del valor de la confección de dichos bloques, desde el momento que los fabrica en el taller, y el resto de su valor, así como la cuarta parte restante, cuando los coloque en obra. Se extenderán papelitas de carga y se extenderán en el libro registro conforme se ha prescrito para las escolleras.

En el precio del metro cúbico de bloques se comprenden todos los gastos de materiales, mano de obra, aparatos y útiles necesarios para colocarlos en obra, excepto los que surtirán a la Junta de Obras, así como el coste del transporte desde el taller al punto de emplazamiento.

Todo bloque que no resulte colocado en el sitio que le corresponda, según los perfiles, será deducido de las notas de abono.

Si se rompe alguno, al caer, en dos o más trozos se utilizarán éstos del modo que disponga la Dirección de la obra, según el tamaño de los mismos, pero su abono se hará siempre al precio de la clase de escollera de piedra natural que su peso determine.

DISPOSICIONES GENERALES

66. *Orden de ejecución de los trabajos.*—Llevará el contratista la fabricación de bloques en el taller de la escala conveniente, para que en el momento de su colocación en obra exista número suficiente en condiciones de empleo.

El entrarse del fondo, la colocación de bloques y la ejecución del muro en el tramo situado frente al Castillo de San Cristóbal avanzará gradualmente, rellenando con escollera el lugar designado a maniobra de la grúa.

Para este punto especialmente y para la marcha de los trabajos atenderá las instrucciones de la Dirección facultativa de la obra.

67. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de doce meses, durante cuyo período de tiempo será de cuenta del contratista la reparación de todos los desperfectos que en las obras ocurran por defecto de construcción.

BASTANTE DE PODERES

68. El Letrado designado por el Excmo. Cabildo para el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Real Orden de construcción de 24 de Enero de 1906, será en esta capital D. Antonio Laya y Zárate, y en Madrid cualquiera de los Letrados del Colegio de aquella localidad.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado por el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Avenida Marítima, enlace del Ferrocarril Insular con el puerto de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los requisitos y cláusulas del pliego de condiciones, por la cantidad de ... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, en pesetas y céntimos, por la que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Santa Cruz de Tenerife, 14 de Febrero de 1923.—El Vicepresidente, Anibal Hernández.—P. A. de la C. P., El Secretario (ilegible).

S—818

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CARMONA

PUEBLO DE LA CAMPANA

Don Antonio Fernández y Cornejo, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en los expedientes

de apremio este instruyo por debitos de contribución territorial urbana correspondientes al tercer trimestre de 1922-23 y anteriores se ha dictado con fecha de ayer la siguiente:

Provisiones.—No habiendo satisfecho los deudores que se expresarán sus deudas con la Hacienda ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles a los mismos embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los cinco días en que apareciera esta inserta en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, a las 6.00 de su mañana, en el local de la Agencia ejecutiva, calle Marqués de Paradas, número 6, siendo posturas admitibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 142, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, por ser ignorados sus paraderos.

Lo que hizo público mediante el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes tratados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

De Juan Fernández Cabello: Una casa en esta villa situada en la calle Cerrillo y señalada con el núm. 13 de orden, que linda por la derecha de entrada con casa núm. 15, su izquierda con la calle Altraviesa y su espalda con corrales de casa en esta última calle núm. 2. Ocupa una extensión superficial de 121 metros 856 centímetros y 530 milímetros cuadrados. Capitalización, 160 pesetas; subasta, 400.

De Pablo González Barríos: Una casa en dicha villa situada en la calle San Nicolás, hoy Rodríguez de la Borbolla, núm. 59 de orden, que linda por la derecha de su entrada forma esquina con el Estado, por su izquierda con casa de Juquerina Ballesteros y su espalda con la de Francisco Morales. Ocupa una extensión superficial de 100 metros y 400 centímetros cuadrados. Capitalización, 718,75 pesetas; cargas, la de dar habitación por vida a doña Ana María de Barríos y Fernández; subasta, 718,75 pesetas.

De Manuel Ruiz Fernández: Una casa situada en la calle Carrera de esta villa y señalada con el núm. 30 de orden, que linda por la derecha de su entrada con casa núm. 28 de Alonso Fernández, izquierda con el solar núm. 32 de D. Juan Begoña y Atoche, y su espalda con tierras para verde del mismo señor Begoña. Ocupa 241 metros 763 centímetros y 523 milímetros cuadrados. Capitalización, 860 pesetas; subasta, 860 pesetas.

De Antonio Fernández Caro: Una casa en dicha villa situada en la calle Sagasta y señalada con el núm. 39 de orden, que linda por la derecha de su entrada con casa núm. 41. — izquierda

con la núm. 37 y su espalda con corrales de casas en la calle Rubio. La casa número 41 es de Ramón Zapata Palacio, la 37 de Fernando Fernández y la casa calle Rubio, de Antonio Rodríguez. Capitalización, 1.368,75 pesetas, cargas, 1.128,25, hipoteca a D. José Cardena Foraster y un censo de Cesnises cantadas al año; subasta, 240,50.

De D. Juan Rovano Atoche: Una casa en esta villa de La Campana situada en la calle Cabrera y señalada con el núm. 7 de orden, que linda por la derecha de su entrada con la número 5, de Juan Dana Buiza; su izquierda, con la núm. 9, de los herederos de doña Magdalena de la Hera, y su espalda, con casa núm. 15 en calle del Marqués de Estella, de los herederos de D. Antonio Benjumeda Gil. Ocupa una extensión superficial de 101 metros con 61 centímetros cuadrados. Capitalización, 250 pesetas; subasta, 250.

De Sebastián Haza Romero: Una casa en la calle Marquesa y señalada con el número 65 de gobierno, que linda por la derecha de su entrada con casa número 66, de Eugenio Atoche González; su izquierda, con la núm. 63 de Francisco Cabello Romero, y espalda con el núm. 64 de la calle Sagasta. Ocupa 125 metros 777 centímetros y 930 milímetros cuadrados. Capitalización, 1.325 pesetas; subasta, 1.325.

De Silvestre Gómez Barríos: Una casa en esta villa, situada en la calle Cerrillo y señalada con el núm. 14 de orden antiguo, hoy el núm. 16, que linda por la derecha de su entrada con la núm. 14, de Juan Montes Castaño; su izquierda, con la núm. 18, de Pedro Niefo López, y espalda con verdes de Jacinto Galán. Ocupa 127 metros 170 centímetros y 404 milímetros cuadrados. Capitalización, 250 pesetas; subasta, 250.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Cajas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubren las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se auxilíará acto continuo, y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiendo

se a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el art. 99 de la Instrucción.

En La Campana a 6 de Marzo de 1922.—El Agente ejecutivo, Antonio Fernández. P—1895

Don Antonio Fernández y Cornejo, Agente ejecutivo auxiliar por debitos de la Hacienda.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que se siguen en esta oficina contra los contribuyentes por los conceptos de territorial, rústica y urbana y pueblos que se diligencian, cuyos debitos corresponden a los presupuestos de 1922-23 y atrasos, les han sido embargados los bienes que se expresan:

Nombre de los deudores.

Josefa Alfonso García, suerte tierras en la Dehesilla de la Vega con 1 hectárea 33 áreas 2 centiáreas.

José Bonilla Begoña, suerte de olivar en Alcaudelo con 3 hectáreas 14 áreas 5 centiáreas.

José Bonilla Santos y otros, huerta llamada Misericordia con 19 1/2 fanegas.

Mercedes Bonilla Algaba, suerte olivar en la hacienda de Mirador con 3 1/4 aranzadas.

Juan Borreguero Rodríguez, suerte tierras llamadas de la Higuera en el cortijo Músculo con 2 fanegas.

José Ballester Tomás, idem id. en Dehesilla de la Vega, con 1 fanega 6 centimines.

Francisco Berundo Barrera, cortijo en el Cubete con 8 áreas 13 centiáreas.

Ana Caro Reyes, suerte de olivar en el Cañahoro o Dehesa Yeguas con 9 1/4 áreas.

Sor Remedio Cordeño Martín, idem tierras antes olivar en Ronquera con 1 hectárea 21 áreas 52 centiáreas.

Antonio Crespos Castros, idem id. en el cortijo de las Albinas con 8 fanegas.

Clemente Femenia Berlomen, idem idem en la Gallinera con 2 fanegas y en ellas 2 aranzadas.

Juan Femenia Berlomen y otros, idem id. en la Sillera 3 1/2 fanegas y en ellas 2 1/4 aranzadas olivar.

Enrile Fernández Becerra, idem id. en Malacristos con 2 y 1/2 aranzadas de olivar.

Alonso Falcón Jiménez, idem id. en Ronquera con 6 fanegas.

Joaquín Flores García, idem id. parto de la llamada Donadio de Dos Hermanas con 2 fanegas.

Antonio Fernández González Pizarro, un corralón en la calle Bravo sin número.

Gracia Guerrero, suerte tierras en la Dehesilla de la Vega con 71 áreas 26 centiáreas.

Juan J. Granjean del Valle, idem olivar en Doña Ester con 2 y 1/2 aranzadas.

Juan Galeña Domínguez, idem tierra en el cortijo de las Albinas con 4 fanegas.

Juan González Lora, idem id. en Torrepanda con 2 fanegas.

Manuel García Ruiz, idem id. en Dehesa de Yeguas con 1 fanega.

Antonio Hidalgo Jiménez, manchón tierras en el Cerro de María Antonia con 2 fanegas.

Pedro Izquierdo Rodríguez, suerte olivar en el Cerro de la B con media aranzada.

Juan María Jiménez González, ídem ídem nombrado del Barrial de Santa Ana a cruz del Negro con 1 y 1/2 fanegas.

Isidoro Jiménez Rodríguez, cortinal en las periferias en el Cubete con 6 celemines.

Juan López Fabián, suerte olivar en la Cañada del Paraíso con 4 aranzadas.

Juana León Flores, ídem tierras en Usagre con 1/2 aranzada.

Miguel López Rñiz y otro, ídem ídem al sitio Barrinera con 2 hectáreas 28 áreas 15 centiláreas.

Josafa Menéndez Sanjuán, ídem olivar en el Franco 5.º Mata del Toro con 5 aranzadas.

Bartolomé Muñoz Piedra, cortinal en el Real 2 fanegas y tierras dehesilla Vega con 1 hectárea 42 áreas y 52 centiláreas.

Manuel Muñoz Sánchez, suerte olivar en el Familiar con 3 aranzadas.

Antonio Martínez Solera, suerte olivar y tierras al sitio Ladrillera con 2 fanegas.

Manuel Medina García, mansión Cañada de Polanco con 2 fanegas.

José Oya Escamilla, un estacional en las huertas con 3 aranzadas.

Antonio Perca Morúa, herederos, suerte tierras en el Cartero con 28 fanegas.

José Puertas Álvarez, ídem de olivar en Buena Esperanza con 4 aranzadas.

Juan Rodríguez Moreno, ídem ídem en la Huerta Sancha con 2 y 1/4 aranzadas.

Manuel Ruiz Rodríguez, trozo de terreno 4 fanegas 9 y 1/2 celemines sitio de la Gloria o Cortijo del Alamo.

Santiago Ramos Gutiérrez, fracción suerte olivar "La Molilla" en el pago de Alcaudete con 5 aranzadas.

Joaquina Rodríguez Alcaría, una parte divisa de la Haza de tierras al sitio Dos Hermanas o Raules con 7 fanegas 9 celemines.

Francisco Rodríguez Gavira, tierras en el cortijo de Casarja o San Andrés con 4 fanegas.

Juan Rubio Ríos, olivar en la Abispa con media aranzada.

Rafael Serna Ruiz, ídem en los Perales con 1 aranzada.

Francisco Troncoso Ruedas, huerta nombrada Fuente de la Cierva o Rasbilloro con 65 aranzadas.

José Vergara Bonilla, olivar pago del Lobo con 3 y 1/2 aranzadas.

Juan Manuel Partillo Mateos, suerte tierra al sitio del Merisco con 3 fanegas.

Juan Romero Magueda, dos suertes de olivar en el Bomerar y pago del Lobo con 3 aranzadas cada una.

TÉRMINO DE CARMONA

Urbana.

José Alvarez Montero, accesoria en la calle Real sin número.

Josafa Alfonso García, tres quintas partes de la casa en calle de San Francisco, núm. 37.

Manuel Barrera Fernández, casa en la calle Máximo Teruel, núm. 1.

Josafa Caimis Iñares, casa en la Cañuela de Santiago, núm. 2.

Isabel Barrios Fernández, una ter-

cera parte de casa calle Máximo Teruel, núm. 14.

Isabel Casado Barrios, una tercera parte de casa calle Máximo Teruel, número 14.

Rafael Fernández García, una tercera parte casa calle Real, núm. 40.

Manuel Gallardo González, casa en la calle Olivar, núm. 4.

Juan Gómez Hierro, casa en la calle Atarazana, núm. 14.

Manuel González Deminguez, casa en la calle Real, núm. 31.

Manuel Prados Romón, casa en la calle Fuentes, núm. 12.

Antonia Montánchez, accesoria calle Don Quintanilla, entre el núm. 25 y 27.

Ángeles, Francisco, José y Juan Navarro Palma, una sexta parte cada uno de ellos de la casa en la calle Antonio Lasso, núm. 52 de orden.

Miguel Rodríguez Caballos, una quinta parte de la mitad de la casa González Girón, núm. 56.

José Salto Guatín, casa en la calle Dolores Quintanilla, núm. 25.

Luis Sabán Gil, casa en la calle San Francisco, núm. 31.

Francisco Valverde Gavira, local fundición de Santa Clara en el Argolión.

José Vázquez C., octava parte de la casa calle Antonio Lasso, número 19.

Vicente, Josefa, M. de Gracia y Francisca Sánchez Marqués, dos duodécimas partes de una casa de la calle Juan de Ortega, antes Parra, número 13 de orden.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CAMPANA

Rústica.

Herederos de D. José Dana, olivar Cereado del Bravo, con dos y media aranzadas.

Urbana.

Rosario Barco Mateos, una casa en la calle Leiva, número 4.

Pedro Buisa García, ídem ídem, Cerrillo, número 29.

Cristóbal Batillo Caro, ídem ídem, San Francisco, 70.

Antonio Buena Martín, ídem ídem, Carrera, 55.

Teresa Bravo Fernández, ídem ídem, Carrera, 57.

Miguel Caro Gómez, ídem ídem, Sagasta, 67.

José Fernández Caro, ídem ídem, Rubio, 61.

Pedro Fiorido Muñoz, ídem ídem, Convento, 11.

Antonio Hera Hurtado, ídem ídem, Castillo, 7.

Juan Martín Lora, ídem ídem, Marquesa, 67.

Antonio Ruiz Gómez, ídem ídem, M. Paradas, 2.

José y Miguel Serna Ramos, ídem ídem, Cerrillo, 23.

Salud y Antonio Vargas Basteros, ídem ídem, M. Paradas, 19.

Andrés Velarde Gómez, ídem ídem, M. Paradas, 25.

Bonifacio Velarde Morales, ídem ídem, M. Estrella, 63.

Antonia Caro Durán, quinta parte casa calle Nueva, 60.

Juan González Ibáñez, cuatro quintas partes casa, calle Nueva, 60.

Manuel Bello Fernández, casa en la calle Barrioseco, 46.

Joaquina Ballesteros Caballero, ídem ídem, Rodríguez Borbolla, 18.

Manuel Caro Barrera, ídem ídem, Barrioseco, 56.

Pedro Carmona Ruiz, ídem ídem, Leyva, número 9.

Manuel Fraile Díaz, ídem ídem, Barrioseco, 32.

Juan Fernández Caro, ídem ídem, Marquesa, 39.

Ana Fernández López, ídem ídem, M. Paradas, 22.

Carmen González Fernández, ídem ídem, Sagasta, 4.

Maleo Herrera López, ídem ídem, Marquesa, 38.

José Maleo Molina, hermanos, ídem ídem, Rodríguez Borbolla, 44.

Sebastián Moreno Tortalero, ídem ídem, San Francisco, 58.

Ana Macías Monclova, ídem ídem, Barrioseco, 36.

Juan Pérez Galán, ídem ídem, Rodríguez Borbolla, 15.

Manuel Ramírez Cabello, ídem ídem, Barrioseco, 63.

José Velarde Cuevas, ídem ídem, Carrera, 66.

Agustín Guerrero Rodríguez, ídem ídem, Rubio, 14.

Miguel Macías Fernández, ídem ídem, Cerrillo, 14.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MAIRENA DEL ALCOR

Rústica.

María Rosario Belén Caro, olivar en el Encinar, con dos y cuarto aranzadas, y otro en igual sitio con dos aranzadas.

Vicente Blázquez Morilla, olivar pago de los Molinos, camino del Viso del Alcor, con dos aranzadas.

Francisco Capital Antúnez, fracción de huerta en la Caricena, con cuatro y cuatro fanegas.

Juan Antonio García Capital, ídem ídem de Patricio, con cinco aranzadas.

Ramón Jiménez Correa, suerte tierras en Portacelis, con cuatro fanegas.

Francisco Jiménez Mellado, olivar en el Francés, con tres aranzadas.

Antonio Romero Sánchez, fracción de la huerta de la Caricena, con dos y dos tercios aranzadas.

José Jiménez Mellado León, suerte de olivar en Santa Lucía, con cuatro aranzadas.

Josafa Mellado Ortega fracción huerta en Cañada de los Guillenas, con una fanega.

Manuel Mellado Navarro, ídem ídem ídem.

Diego Madroñal Guzmán, olivar en Becarrón, con una y media aranzadas.

Rosario Madroño Domínguez, olivar en Cerrós Lobones, con tres cuartos de aranzada.

Manuel Morillo Jiménez, suerte tierra labor en Portacelis, con una fanega.

José Romero Sánchez, suerte tierra en Fuente Miguel, con dos fanegas.

Urbana.

José Acosta Jiménez, una casa en la calle L. Domínguez, número 25.

Antonio Arias Peña, ídem ídem, Alfonso XII, número 5.

Polonio Carrión Ruiz, ídem ídem, Tomás de Paz, número 10.

Barcelomé Carrón (sus herederos), ídem íd. Real, número 13.
 José Caspe Peña, ídem íd. Tomás de Paz, número 15.
 Juan Domínguez Peña, ídem íd. C. Castillo, número 52.
 Manuel Domínguez Navarro, ídem íd. Perfiles de Paz, número 6.
 Antonio Florindo Jiménez, ídem íd. San Sebastián, número 7.
 Remedios Gallegos Gavira, ídem íd. Telles Guón, número 57.
 José González Toledo, ídem íd. C. Colón, número 59.
 Manuel García Carrón, ídem íd. C. Colón, número 33.
 Manuel Jiménez Capital Sánchez (herederos), ídem íd. C. Castillo, número 69.
 Manuel Jiménez Ortega, ídem íd. C. Colón, número 32.
 Viuda de Joaquín López Gavira, ídem íd. Gandul, número 79.
 José López Mateos (herederos), ídem ídem Naranjo, número 42.
 Antonio Jiménez Morales (herederos), ídem íd. C. Castillo, número 39.
 Francisco López Marín (herederos), ídem íd. C. Colón, número 34.
 María Dolores y Josefa Marín Mateos, ídem íd. Gandul, número 85.
 Juan María Cardero, ídem íd. Real, número 57.
 María Carmen Méndez Seda, ídem ídem M. de Palacio, número 3.
 Manuel Martínez Jiménez, ídem íd. Real, número 8.
 José Moreno Peña, ídem íd. S. Sebastián, número 11.
 Antonio Morales Sánchez, ídem íd. S. Fernando, número 35.
 José María Pérez Mellado, ídem íd. S. Sebastián, número 14.
 María Jacinta Pérez Florindo, ídem ídem S. Sebastián, número 13.
 Antonio Rodríguez Gutiérrez (herederos), ídem íd. Naranjo, número 33.
 Dolores Rodríguez Mellado, ídem íd. C. Castillo, número 45.
 Lucas Romero Carmona (herederos), ídem íd. Esclava, número 7.
 María Carmen Rodríguez Marín, ídem íd. L. Domínguez, número 9.
 Juan A. Francisco Bustos, ídem íd. Remedios, número 25.

TERRAÑO MUNICIPAL DEL VISO DEL ALCOR

Rústica.

Felipe Ceba Hidalgo, suerte olivar en Cantozález, con dos aranzadas.
 Felicitana León Santos, ídem íd. en Cañalizo, con 16 pies.
 Josefa Sánchez Cuevas, ídem íd. en el Barranco, con dos aranzadas.
 Herederos de Teresa López Jiménez, cuarta parte de la huerta, con una fanega en la Sevillana.
 Juana María López Jiménez, una aranzada olivar, hoy tierras, a la espalda de la casa Real, 49.
 Benigno Martín León, dos aranzadas oliver, camino de Ronquera, viña del Confitero.
 Herederos de Diego Muñoz Bonilla, tres aranzadas olivar, hoy tierras, en el Caserón del Tío Carre.
 Teodomiro Núñez Jiménez, olivar pago del Quigarral, con diez celemines de tierras.
 Ramón Roldán Obiva, tres y media aranzadas olivar en el Caserón del Tío Carre.

Cristóbal Sánchez Morillo, dos fanegas tierra en el callejón de las Machovios.

Urbana

Rosario Algaba Jiménez, tres cuartas partes de casa en la calle Torrijo, número 9.
 Francisco Bonilla Jiménez, casa de la calle Rosario, número 68.
 Juan Borroguero Salcedo, ídem íd. Rosario, número 99.
 Rosario Carmona García, ídem íd. Pina, número 8.
 Antonio Guesta Acuña, décima parte de la casa calle Real, número 11 duplicado.
 Dolores Guesta Acuña, ídem íd. id. Real, número 11 duplicado.
 Francisco Chico Morquecho (herederos), una casa en la calle Albalcín, número 9.
 Antonio Fabrón Pérez, ídem íd. Real, número 70.
 Manuel Flor León, ídem íd. Real, número 100.
 Rafael García Gavira, ídem íd. Corredora, número 135.
 Tomás García Navarro, ídem íd. Muela, número 9.
 Juan Jiménez Correa, una casita de labor camino de la estación del ferrocarril.
 Dolores Jiménez López, décima parte de la casa calle Dadas, número 5.
 José María López Jiménez, una tercera parte de la casa calle Real, número 38.
 Diego López Salcedo, media casa en Rosario, número 131.
 Nicasio López Pineda, una dozava parte de casa en Real, número 38.
 Andrés Francisco y Juana León Bonilla, una sexta parte cada uno de ellos en Corredora, número 115.
 José y Ramona León García, una casa en la calle Colón, número 13.
 Joaquín Marcos Sáenz, ídem en plaza de Cánovas, número 12.
 Timoteo Martín Bonilla, ídem en calle Muela, número 2.
 Antonio Martín Pineda, media casa en la calle de Palmas, número 5.
 Salvador Mosquecho Roldán, 84/100 ídem íd. Real, número 8.
 Juan Moullo Zafra (herederos), una casa en la calle de la Vega, número 4.
 José Martín Ojeda, ídem íd., Muela, número 8.
 Ramón Narciso Expósito, ídem íd., Rosario, número 267.
 Gabriel Pineda Luna, ídem íd. de Albalcín, número 19.
 Josefa Pineda Cadena, media casa en la calle del Sol, número 2.
 Juan Roldán López, una casa en la calle de Ruiz, número 7.
 Andrés Roldán Rico, ídem íd. de Castellán, número 6.
 Baldomero Roldán Roldán, ídem ídem Nueva, número 2.
 Alfredo Roldán Santos, ídem ídem do Sevilla, número 27.
 Magdalena Rico Sánchez, media casa en la calle del Convento, número 1.
 Manuel Roldán León, una casa en la calle del Rosario, número 142.
 Beatriz Sánchez, ídem íd. del Rosario, número 10.
 Manuel Santos Covisa, ídem íd. Riego, número 7.
 Rodrigo de los Santos (en viuda), ídem íd. Torrijo, número 10.

Alonso y Juan Silva Morillo, ídem ídem de la Iglesia, número 7.

Antonio, Manuel, María Ramón y Ramona Santos Figueroa, ídem ídem de la Cruz, número 8.

Victoriano Sizar Díaz, 1/3 de casa en la calle Real, número 38.

Manuel de los Santos Jiménez, media casa, que hoy formará una sola, calle del Rosario, número 3.

Ramón Vergara Guerrero, una casa en la calle de la Corredora, 80.

Luis Guesta Acuña, 1/10 parte casa en la calle Real, número 11.

José María Jiménez Vergara, una casa en la calle de Colón, número 13.

Que en los expresados expedientes se dictó la siguiente:

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, requiérase a los deudores para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero de los citados contribuyentes, a él, y por si hubiese fallecido a sus herederos, representantes o dueño de sus bienes a todos y a cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción ya citada, se les notifica, por medio de la presente, la diligencia de embargo y providencia de requerimiento que en la misma señala, previniéndoles que esta Oficina se encuentra situada en esta ciudad de Carmona, en la calle de Arquillo de San Felipe, número 6.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, expido la presente en Carmona, 21 de Marzo de 1923.—El Agente, Antonio Fernández.

P—1863.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Cascales Lifante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Lifante Alvarado, número 19 del recoplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano de vínculo sencillo, José Lifante Salar, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Rectificación, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Lifante Salar, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Lifante Salar, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado español, a fines

relacionados al servicio militar de su hermano Francisco Lifante Alvarado.

El repetido José Lifante Salar, era natural de Albanilla, provincia de Murcia, hijo de Pedro y de María y cuenta treinta y siete años de edad; señas personales: estatura 1,45 metros, pelo negro, cejas al pelo regular, barba poca, color moreno, ojos negros y sin señas particulares.

Alcala, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Cascales.

M-2224

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEBUCHO

D. Germán Hurtado Muñoz, Alcalde constitucional de Acebuche, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Nicasio Pérez Montero, alistado en el año 1920, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Julián Pérez Gómez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Juan y de Salustiana, nació en Acebuche, provincia de Cáceres, el día 4 de Diciembre de 1886, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta y seis años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace quince años del pueblo de Acebuche, que fué su última residencia en España; es alto, delgado, de color moreno, pelo negro, barba poca y afeitada y trabaja la vista.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Julián Pérez Gómez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe Acebuche, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Germán Hurtado.

M-2229

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ADOR

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Noguera Esluete, número 4 del Reemplazo del año 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Noguera Esluete, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Noguera Esluete, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llama y emplazo al mencionado Antonio No-

guera Esluete, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Noguera Esluete.

El repetido Antonio Noguera Esluete es natural de Ador, hijo de Antonio Noguera Rives y de Loreto Esluete Mascarell, y cuenta treinta años de edad; cuando desapareció vestía pantalón negro, blusa azul, alpargatas blancas, sombrero negro, tenía el pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, sin barba, de alta estatura y sin señas personales.

Ador, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Mª de la Cruz.

M-2225

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALIGAL

D. Santos Monforte Díaz, Alcalde constitucional de Aligal, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que a instancia de Bernabé García Pérez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Jesús García Plata, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Modesto y Antonio García Plata, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Bernabé García Pérez y de Schastiana Plata García; nacieron en Aligal, provincia de Cáceres, los días 4 y 17 de Noviembre y Enero de 1886 y 1889, teniendo, por tanto, ahora si viven, treinta y seis y treinta y cuatro años; su estado era el de solteros y de oficio jornaleros, al ausentarse hace once años del pueblo de Aligal, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Modesto y Antonio García Plata que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Aligal, 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Santos Monforte.

M-2226

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINO DE BUREBA

D. Eustasio Martínez, Alcalde constitucional de Pino de Bureba, provincia de Burgos.

Hago saber: Que a instancia de Nicolás Arriaga Ojeda y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Nicolás Arriaga Ojeda, alistado en el Reemplazo de este año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Alejandro y Antonio Arriaga Ojeda y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Antonio

y de Marina, nacieron en Castellanos de Bureba, provincia de Burgos, el primero el día 2 de Octubre de 1887, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta y seis años, y el segundo, el día 13 de Junio de 1890, teniendo, por tanto, ahora treinta y tres años, su estado era el de solteros y de oficio labradores al ausentarse Alejandro hace once años y Antonio hace calorco años del pueblo de Castellanos de Bureba, que fué su última residencia en España.

Por Antonio Ruiz Ojeda, padre del mozo de este Reemplazo Salvador Ruiz Ojeda, se excusó que el mozo Antonio Arriaga Ojeda, está en la República Argentina y habita en Bahía Blanca, su oficio ganadero y que Alejandro Arriaga Ojeda está en la misma República, habitando en Bahía Blanca, su oficio revendedor de objetos, que trata por la ciudad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Alejandro y Antonio Arriaga Ojeda, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Pino de Bureba, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Eustasio López.

M-2412

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTI-SPIRITUS

D. Federico Bernardos, Alcalde constitucional de Sancti-Spiritus, provincia de Salamanca.

Hago saber: Que a instancia de Juan Roncero Calderón, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo antes dicho, alistado en el año actual de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de su señor padre Pedro Roncero Sánchez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Francisco y de Lucía, natural de Sancti-Spiritus (Salamanca), de cuarenta y cinco años de edad, su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace once años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Sus señas eran: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, sin señas particulares y bajo de estatura.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica el presente edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Roncero Sánchez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Sancti-Spiritus, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Federico Bernardos.

M-2139

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Sabiendo sufrido extravío los resguardos de depósito número 11.840, intransmisible, de pesetas nominales 10.000 en Duda amortizable 5 por 100, expedido por esta Sucursal en 15 de Octubre de 1918 a favor de D. Lorenzo Biscarri Monserrrat, y el número 116.397, intransmisible, de pesetas nominales 5.500, amortizable 5 por 100, expedido en 29 de Agosto de 1919 a favor de don Florencio Biscarri Tugas y doña Estrella Monserrrat Pabisa de Biscarri, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 24 de Abril de 1923.—
El Secretario, Ramón Martínez Avambarril. X—1122

DEFERENCIA VICARIA GENERAL CASTRENSE DE LA PRIMERA REGION

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Ilustrísimo Sr. Juez Eclesiástico de la primera Región, se cita y llama a don Rafael Valenzuela, para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezca en este Tribunal, sito en el Ministerio de la Guerra, a fin de cumplimentar la ley de Consejo, que su hijo D. Enrique Valenzuela Urzab, necesita para contraer matrimonio; con apercibimiento de que si no compareciera, se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid, 24 de Abril de 1923.—
Licenciado, Delfín Salgado.—Por mandato de S. S., Juan A. Buigas.

X—1131

SOCIEDAD DE AGUAS DE ALICANTE (S. A.)

Se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria el lunes 14 de Mayo de 1923, a las quince horas, en Alicante, calle de Alona, número 5.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Informes de los Sres. Administradores y Comisarios.
- 2.º Aprobación del balance y de las cuentas del ejercicio de 1922.
- 3.º Aprobación de las gestiones del Consejo de Administración y del Colegio de Comisarios.
- 4.º Nombramientos estatutarios.
- 5.º Los Sres. Accionistas deseados de acudir a dicha Junta general de la

rán conformarse al artículo 22 de los Estatutos.

Los depósitos de acciones pueden hacerse:

En Alicante: En el sitio social, calle de Alona, número 5.

En Lieja: En el Crédit Général Liégéois y en la Banque Liégéoise.

En Bruselas: En el Crédit Général Liégéois y en la Caisse de Reports et de Dépôts. X—1102

SOCIEDAD METALURGICA DE CARTAGENA (S. A.)

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo que dispone el artículo 23 de sus Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria para el jueves 17 de Mayo de 1923, con la siguiente orden del día:

1.º Discusión y aprobación de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio 1922.

2.º Nombramiento de Consejeros.

La Junta tendrá lugar en París, 88, rue de Courcelles, a las diez horas del citado día.

Cartagena, 23 de Abril de 1923.—
Por el Consejo de Administración: El Secretario, E. Umbricht.

X—1123

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Concurso para nombrar Auxiliar facultativo de las obras.

Vacante la plaza de Auxiliar facultativo de las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre régimen y organización de las Juntas de Obras de Puertos, se abre concurso para su provisión sobre las bases siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de estar en posesión del título de Ayudante o Sobrestante de Obras públicas.

2.º Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena en papel de clase 8.º, acompañadas de una relación jurada en la que consten los datos siguientes:

a) Nombre y apellidos del aspirante y reseña de la cédula personal, indicando clase, número, edad, lugar de nacimiento y de residencia.

b) Clase de título para concursar, expresando la fecha en que terminó sus estudios.

c) Categoría y puesto que tiene en el escalafón del Cuerpo a que pertenece o situación en que se halle respecto al mismo.

d) Relación de las obras en que haya prestado sus servicios e Ingenieros a cuyas órdenes haya trabajado.

e) Declaración expresa de no haber sido condenado judicial ni administrativamente.

f) Méritos de otra índole relacionados con los trabajos que crea convenientes sean conocidos.

3.º Las solicitudes se recibirán hasta el día 20 del próximo mes de Mayo, debiendo dirigirse en sobre

cerrado y certificado al Ingeniero Director de las obras, quien acusará recibo de las mismas.

4.º En el plazo más breve posible, el Ingeniero Director, hechas las aclaraciones y averiguaciones que juzgue necesarias, someterá a la Comisión permanente propuesta unipersonal debidamente justificada y acompañada de todas las solicitudes presentadas. Se considerará mérito especial haber servido en trabajos de puerto más de un año.

5.º Aprobada la propuesta por la Comisión permanente se extenderá el nombramiento a favor del interesado, que se anulará en cualquier momento si se comprueba no ser cierto alguno de los extremos contenidos en la relación jurada que presentó.

6.º Al nombrado se le asignará el sueldo anual de 5.000 pesetas, concepción a ocupar la casa destinada a este puesto actualmente y con derecho a las mejoras de sueldo y ascensos pendientes de aprobación por la Superioridad o las que ésta determine para los funcionarios de la Junta.

Servirá a las órdenes de los Ingenieros en la forma acostumbrada en los servicios de Obras públicas.

Cartagena, 20 de Abril de 1923.—
Por la Junta de Obras del Puerto: El Presidente, Juan Antonio Gómez. El Secretario-Contador, José M. Sanz Joven. X—1124

COMPANIA DE LAS MINAS Y CAMINOS DE HIERRO DE BARRIOS ALMERIA Y EXTENSIONES (S. A.)

Plaza de la Libertad, 12, Bruselas.

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea general ordinaria, en el domicilio social, Plaza de la Libertad, 12, en Bruselas, para el martes 15 de Mayo de 1923, a la hora de las quince.

ORDEN DEL DIA

1.º Memorias redactadas por el Consejo de Administración y el Colegio de Comisarios.

2.º Aprobación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias en 31 de Diciembre de 1922.

3.º Aprobar la gestión de los Administradores y Comisarios.

4.º Nombramientos prevenidos en los Estatutos.

Se ruega a los Sres. Accionistas que para asistir a esta Junta se atengan al artículo 24 de los Estatutos. El depósito de las acciones habrá de efectuarse antes del 10 de Mayo de 1923.

En el domicilio social, Plaza de la Libertad, 12, Bruselas.

En el domicilio de D. Alfredo Favre-Robinet, Avenida Victor Hugo, 39, París.

En el Banco de Ultramar, en Bruselas.

En la Banca Buurmans y Compañía, calle del Congreso, 2, Bruselas.

En el Banco Central de Lieja, en Lieja.

En el Banco de Flandes, en Gant.

Por orden, Manuel Medina. X—1125

LA PATRIA HISPANA (S. A.)

Resumen del balance al 31 de Diciembre de 1922.

	Pesetas.
ACTIVO	
Pérdidas de ejercicios anteriores	39.640,93
Débito de los accionistas	750.000
Caja	11.505,89
Bancos	74.656,83
Valores mobiliarios	493.005
Mobiliario, material y plantas	39.220,10
Depósitos	1.174,99
Gastos de organización	91.258,26
Agencias	102.829,93
Planes	21.674,33
Cuentas	332.258,40
Reservaciones	128.204,87
TOTAL	2.091.817,26

	Pesetas.
PASIVO	
Capital	1.000.000
Reservas	179.139,31
Idem de reaseguradores en siniestro poder	390.089,14
Deposito de asegurados	20.658,87
Garantía de reaseguradores	383.903,93
Depositos	21.674,33
Saldo acreedor de la cuenta de acreedores y acreedores	90.351,68
TOTAL	2.091.817,26

Extracto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 Diciembre 1922.

	Pesetas.
DEBE	
Ramo de Vida:	
Gastos de Administración	12.716,36
Primas reaseguradas	5.826,84
Reservas matemáticas	7.595,49
Ramo de Enfermedades:	
Siniestros netos	306.431,15
Gastos de Administración	204.692,62
Reservas técnicas	37.757,54
Idem recuperación valores	1.805,12
Amortizaciones	9.387,61
Primas reaseguradas	49.191,25
Ramo de Incendios:	
Siniestros netos	2.730,57
Gastos de Administración	51.906,11
Primas reaseguradas	64.265,65
Intereses pagados	421,19
Amortizaciones	3.803,50
Reservas	55.421,16
Ramo de Accidentes y Tumultos:	
Siniestros netos	1.719,63
Gastos de Administración	71.537,38
Primas reaseguradas	72.616,10
Amortizaciones	2.577,93
Reservas	60.043,93
Ramo de Transportes:	
Siniestros netos	57.608,01
Varios conceptos	195.992,99
Amortizaciones	2.810,44
Reservas	103.617,78

	Pesetas.
Ramo Extranjero:	
Siniestros netos	35.812,49
Gastos de Administración	120.397,35
Primas reaseguradas	320.528,81
Amortizaciones	1.692,64
Reservas matemáticas	68.127,67
Otras reservas	339.335,12
TOTAL	2.222.652,29

	Pesetas.
HABER	
Ramo de Vida:	
Primas	10.194,68
Reservas de reaseguradores	4.586,41
Varios conceptos	6.297,77

	Pesetas.
Ramo de Enfermedades:	
Primas	571.882,93
Reservas técnicas	30.238,03
Varios conceptos	31.239,89

	Pesetas.
Ramo de Incendios:	
Primas	73.112,63
Reservas técnicas	16.420,32
Idem de reaseguradores	26.591,29
Varios conceptos	47.023,69

	Pesetas.
Ramo de Accidentes y Tumultos:	
Primas	78.209,24
Reservas	47.830,38
Varios conceptos	66.680,65

	Pesetas.
Ramo de Transportes:	
Primas	231.405,17
Reservas	87.692,40
Varios conceptos	50.521,44

	Pesetas.
Ramo Extranjero:	
Primas	391.582,29
Reservas	51.552,14
Idem de reaseguradores	274.394,26
Varios conceptos	114.901,61
TOTAL	2.222.652,29

31 de Diciembre de 1922.
Madrid
14 de Marzo de 1923.
El Contador, Angel Blázquez.—Visto bueno: El Director, P. Ramognino.
X—1130

SOCIEDAD ELECTRA DE LORCA
Situación en 31 de Diciembre de 1922.

	Pesetas.
ACTIVO	
Director de la Central	1.470,32
Abonados	30.810,63
Ayuntamiento	1.263,48
Recibos incoables	25.148,08
Anticipos	1.516,71
Edificios	40.548
Maquinaria	39.135,70
Red de distribución	100.394,25
Almacenes	14.827,91
Carbón	180.141,22
Oficinas	3.337,89
Gastos de constitución	2.910,09
Instalación hidroeléctrica	22.969,90
SUMA	465.074,18

	Pesetas.
PASIVO	
Capital	250.000
Ejercicios cerrados	2.236,03
Reserva estatutaria	5.330,28
Sociedad del Porteno	64.621,20
Proveedores	102.452,45
Efectos a pagar	16.004,44
Relaciones	5.518,30
Pérdidas y Ganancias 1922	28.852,48
SUMA	465.074,18

Aprobado por la Junta general de Accionistas del 23 de Marzo de 1923.
Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, El Duque del Infantado.
X—1133

COMPANIA ESPAOLA DE MINAS DEL RIF
CONVOCATORIA

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas de esta Compañía que se celebrará en su domicilio de Madrid (Jorge Juan, 5) y a las cuatro de la tarde del día 11 del próximo mes de Mayo, para el examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1922, y los demás asuntos comprendidos en el orden del día.

Las cuentas y balance estarán de manifiesto para examen de los señores Accionistas en los ocho días anteriores al fijado para la Junta.

Para usar del derecho de asistencia y representación que les confiere el artículo 27 de los Estatutos, será menester que los Sres. Accionistas depositen sus acciones o resguardos de depósito, en la Caja social, con veinticuatro horas de antelación a la de la Junta y, en caso de representación, por medio de carta dirigida al Secretario de la Compañía o de otros medios autorizados por derecho.

Madrid, 23 de Abril de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, Alejandro de Gandarias.
X—1124

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAOLA

INTERESES OBLIGACIONES Emisión 1922.
Desde el día 1.º de Mayo próximo, y mediante la presentación de los resguardos provisionales correspondientes, se pagarán los intereses semestrales de las obligaciones emitidas en 1922, después de deducidos los impuestos de utilidad y Umbr de negociación, en cualquiera de los siguientes Bancos de Madrid y provincias: Bancos de Vizcaya, Central, Hispano Americano, Español de Crédito, Guipuzcoano, de Victoria, de Santander y Mercantil.
Madrid, 23 de Abril de 1923.—El Secretario general, Emilio de Usola.
X—1125

SOCIEDAD DEL PANTANO DE PUENTES

Situación en 31 de Diciembre de 1922.

Pesetas

DEBE

Pesetas.

<i>Pantano obras maquinarias:</i>		
Pantano cuenta general.....	217.971,97	
Edificaciones.....	3.320.460,33	
Maquinaria.....	27.158,81	
		<u>3.565.591,11</u>
<i>Accesorios:</i>		
Telégrafos.....	2.332,13	
Almacenes.....	6.426,99	
Mobiliario.....	2.192,53	
Efectos de oficina.....	587,21	
		<u>11.538,86</u>
<i>Caja y Banqueros:</i>		
Caja de Madrid.....	631,30	
Banco Hipotecario: Cuenta corriente.....	21.754,50	
Banco Hipotecario: Fianzas.....	300.000	
Banco de Cartagena.....	500,75	
Banco Central.....	135.356,10	
Director del Pantano.....	35.812,34	
		<u>686.949,99</u>
<i>Cartera:</i>		
Acciones en cartera.....	702.500	
5 por 100 Amortizable.....	348.345,57	
Acciones Electra de Lorea.....	250.000	
Caja rural.....	1.000	
		<u>1.301.845,57</u>
<i>Deudores:</i>		
Proyectos y ampliación de obras.....	521.250,59	

Sociedad Electra: Cuenta corriente.....	54.521,20	
Anticipos.....	350	
		<u>575.224,79</u>
TOTAL.....		6.112.147,32

HABER

Capital.....	3.500.000	
Reserva estatutaria.....	114.986,20	
Reserva para sueldos a empleados y obreros.....	15.245,92	
Reserva para reversión.....	175.105,25	
Pérdidas y Ganancias 1922.....	277.495,94	
Intereses cerrados.....	605.988,11	
Subvención.....	1.077.516	
Fianzas de Consejeros.....	300.000	
<i>Diversos:</i>		
Consejo de Administración.....	24.295,54	
Retenciones.....	38.494,50	
Cupones vencidos.....	3.489,89	
		<u>75.979,93</u>
TOTAL.....		6.112.147,32

Aprobado por la Junta general de Accionistas de 23 de Marzo de 1923.
 Madrid, 24 de Abril de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, El Duque del Infantado. X—1132

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, núm. 20